



b) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones de numerario que le haga para la realización de su objeto.

c) Bienes y derechos que adquiera por virtud de cualquier título jurídico.

Artículo Cuarto.- La dirección y administración de "ABASTOS DE MERIDA" corresponde:

1.- Al Consejo de Administración.

2.- Al director General.

Artículo Quinto.- El Consejo de Administración de "ABASTOS DE MERIDA" estará integrado por las personas que desempeñen los cargos de Presidente Municipal de Mérida, quien fungirá como Presidente y podrá ejercer voto de calidad en caso de empate; el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento de Mérida, un Representante del Ejecutivo del Estado y el Director General.

Artículo Sexto.- Son facultades del Consejo de Administración:

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del organismo.

II.- Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos.



III.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General.

VI.- Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración el Presidente y el Director General.

V.- Acrecentar su patrimonio dictando los acuerdos que procedan para incorporar o enajenar los bienes que lo formen.

VI.- Formular el Reglamento correspondiente.

Artículo Séptimo.- La creación de nuevos rastros en el Municipio de Mérida sólo podrá autorizarse por acuerdo expreso del Consejo de Administración de "ABASTOS DE MERIDA".

Artículo Octavo.- El Presidente del Consejo tiene la representación legal del organismo y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales para el mandatario general que señala el artículo 1,669 del Código Civil del Estado, con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo.

Artículo Noveno.- Además de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes:

a) Seleccionar y nombrar al personal técnico y administrativo del organismo.